



XALAPA, VERACRUZ A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - - -

V I S T O el estado que guarda el expediente número **DDU 350/2017** iniciado con motivo de la queja interpuesta en esta Defensoría de los Derechos Universitarios por el **C. [REDACTED]** alumno adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, Región Xalapa de la Universidad Veracruzana: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

1.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, se recibe escrito de queja, que presenta el **C. [REDACTED]** alumno adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil, Región Xalapa, con matrícula [REDACTED] - - - - -

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número **DDU 350/2017** en el control interno de esta Defensoría. - - - - -

3.- Mediante oficio con número de folio RVBL7418-17, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, enviado al Director de la Facultad de Ingeniería Civil, Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través de la plataforma HERMES, se solicitó informe con relación a la queja planteada, otorgándosele el plazo de cinco días para rendirlo. - - - - -

4.- Con fecha 22 de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante oficio con número de folio RVBL7418-17, enviado a través de la plataforma HERMES, se recibe informe del [REDACTED] Director de la Facultad de Ingeniería Civil. - - - - -

De acuerdo con el contenido del escrito de queja, y los informes rendidos y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado conforme al contenido de las disposiciones legales aplicables de la legislación universitaria, por lo que: - - - - -

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- COMPETENCIA: - - - - -

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por el quejoso el **C. [REDACTED]** de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 332, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; así como de los artículos 1, 8, 9, 12, 16, 20 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. - - - - -

II.- HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: - - - - -

El C. [REDACTED] señala en su escrito de queja, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes:-----

a) Discriminación y maltrato por parte del docente [REDACTED] [REDACTED] quien imparte la experiencia educativa Miembros de Acero-----

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.-----

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican:-----

a) El artículo 201 del Estatuto del Personal Académico, que dispone:-----

Se consideran faltas del personal académico de la Universidad:-----

I-IV...-----

V.-La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria;-----

b) El artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, que dispone:-----

Se conocerá de las acusaciones que se formulen a los integrantes del personal académico conforme al procedimiento siguiente: Por el Director de la entidad académica a la cual pertenezca, si a su juicio la acusación, de probarse, amerite solamente las sanciones de amonestación y de extrañamiento escrito. Antes de imponerla, el Director deberá recibir en audiencia al académico para sus alegatos de defensa. De considerar que la acusación hecha al académico podría ameritar una sanción mayor, la pondrá en conocimiento de la Junta Académica. Por la Junta Académica, en pleno, o mediante una comisión, que recibirá los elementos probatorios que puedan ser aportados por quienes formulen acusaciones y por el académico. El pleno de la Junta, en todo caso, valorará las pruebas y decidirá si quedó o no acreditada la acusación. Si considera que la acusación no quedó demostrada, terminará el procedimiento. Si estima que la acusación demostrada tipifica la falta y calificada su gravedad, recomendará la sanción que corresponda, remitiendo el expediente a la Dirección General de Recursos Humanos por conducto del director para que inicie el procedimiento laboral.-----

c) El artículo 168 del Estatuto de alumnos, que dispone:-----

Los derechos de los alumnos son los siguientes:-----

I.-----

II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria;-----

d) Código de Ética artículo 5, que dispone:-----

DIGNIDAD. En cuanto principio, la dignidad conlleva el reconocimiento de que todas las personas son valiosas en sí mismas y merecen respeto. Un respeto que



no está condicionado a ninguna circunstancia y que implica que las personas no deben ser tratadas como objetos o como medios para la consecución de cualesquiera fines. Por lo tanto, los integrantes de la comunidad universitaria: - - - -

I-II... - - - -

III. Dan un trato respetuoso a sus semejantes dentro y fuera de la institución, sin importar su jerarquía. - - - -

IV-V... - - - -

VI. Se abstienen de llevar a cabo cualquier forma de maltrato o abuso a personas sin importar su condición o relación con la institución. - - - -

VII. - - - -

VIII. Evitan incurrir en humillaciones, regaños o llamadas de atención inapropiadas a otras personas, especialmente en público. - - - -

e) Código de Ética artículo 6, que dispone: - - - -

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. La igualdad es un principio ético y jurídico reconocido universalmente que comprende la prohibición absoluta de discriminación de las personas, por acción u omisión, por cualquiera de los motivos prohibidos en la constitución federal o en los tratados internacionales de los que México sea parte o por cualquier otro que atente contra la dignidad humana. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: - - - -

I. Dan un trato igualitario a todas las personas, reconociendo sus derechos sin importar sus condiciones o circunstancias en particular. - - - -

II. Muestran respeto hacia diferentes formas de vida, pensamiento y opinión. - - - -

III. Reconocen y promueven la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria evitando cualquier tipo de discriminación, maltrato o abuso. IV. - - - -

V. Se abstienen de negar u obstruir trámites o procedimientos de forma injustificada y que constituyan actos de discriminación o abuso. - - - -

f) Código de Ética artículo 11, que dispone: - - - -

RESPECTO. El respeto implica el reconocimiento de la dignidad humana y un comportamiento fundado y acorde con tal principio. La diversidad sexual, cultural, generacional, étnica, lingüística, de género y de pensamiento, entre otras de sus posibles expresiones, son una riqueza para el ser humano. Expande sus posibilidades para comprender el mundo que le rodea, lo aleja del dogmatismo y evita que la falsa uniformidad lo atrape en la rigidez del autómeta. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: - - - -

I. Se reconocen y valoran como seres humanos y mantienen relaciones en las que se respetan y hacen efectivos los derechos fundamentales de todos los

- integrantes de la comunidad universitaria. -----
- II. Respetan a todos los integrantes de la comunidad universitaria, las personas y grupos sociales con quienes se vinculan, exigiendo respeto para sí mismos y sus comunidades. -----
- III-IV... -----
- V. Evitan cualquier acción por cualquier vía o medio posible que dañe la dignidad propia o la de sus semejantes. -----
- VI-IX... -----
- X. Se abstienen de generar o fomentar discursos de odio o de discriminación contra personas o grupos de personas. -----
- XI. Evitan hacer bromas o comentarios que ridiculicen la condición o condiciones particulares de las personas o de grupos de personas. -----
- XII-XIV... -----
- XV. Se abstienen de llevar a cabo cualquier forma de maltrato o trato no digno a otras formas de vida durante la realización de prácticas escolares o con motivo de alguna actividad de aprendizaje. -----

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.-----

El C. [REDACTED] señala en su escrito de queja, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes:-----

Que al cursar la Experiencia Educativa “Miembros de Acero”, con el [REDACTED] [REDACTED] lo maltrató y discriminó, realizaba comentarios en el salón de clases como “que mal que él no puede escoger a sus alumnos”, lo cual en algún momento pensó que era broma, pero en otra ocasión estaba sentado en la parte de adelante del aula con un compañero y cuando entro el maestro, le dijo “que se cambiara de lugar, hasta atrás, porque no lo quería tener cerca, gritándole si no te cambias de lugar te largas”, además el profesor le comento a un compañero “no te juntes con él, que no ves que es mala influencia y daña tu desempeño”.-----

El C. [REDACTED] manifiesta que el profesor a pesar de tener conocimiento de que no contaba con una computadora, le negó la entrada a clases por cinco jueves consecutivos, por no traer computadora, trasgrediendo sus derechos, ya que no se le puede negar el acceso por no llevar una herramienta externa a las necesarias, no obstante, recurrió a compañeros quienes le prestaron dicha herramienta para elaborar el proyecto. -----

El quejoso manifiesta que entregó todos los trabajos en tiempo y forma, pero un día de revisión de proyectos, el maestro le dijo: “tú para que vienes, ¿que no



entiendes que ya reprobaste?” “a mí el que me hace una no la olvido”, respondiendo el alumno “si yo le hubiera hecho algo no hubiera metido experiencia con usted”, el maestro contestó con risa burlona “si verdad que descaro tan grande, haber enseñame tus planos te dejare soñar que vas a pasar”. El alumno asegura que no ha cometido ninguna falta hacia él profesor, por lo que se siente ofendido, que no respete su esfuerzo y lo menosprecie, además alude que solicitó al Consejo Técnico la baja temporal extemporánea de la EE Miembros de Acero, la cual fue autorizada con fecha 08 de noviembre del año 2017 - - - - - Del informe rendido por la entidad académica, señala: - - - - -

El [REDACTED] Secretario de la Facultad de Ingeniería, que días antes había acudido el alumno con él, para exponer su caso, indicándole que la instancia adecuada para dar seguimiento era la Defensoría de los Derechos Universitarios y que el Consejo Técnico atendería el trámite escolar que pensaba solicitar. En la conversación que sostuvo con el hoy quejoso, le comentó que algunos alumnos habían solicitado la baja de la experiencia educativa que imparte el [REDACTED] porque el docente no se dirigía a ellos de manera apropiada, además que en algún momento se presentó una situación similar y fue citado por la Dirección de la Facultad, donde algunos alumnos se quejaron del trato inapropiado del maestro, pero no solicitaron sanción alguna para el académico y el maestro no aceptó el hecho imputado, al final ninguna de las partes presentó evidencia de lo dicho. - - - - -

Asimismo, indica que el día 8 de noviembre del año 2017, el alumno entregó oficio dirigido al Consejo Técnico, mediante el cual solicitó la baja extemporánea de la Experiencia Educativa Miembros de Acero, impartida por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] argumentando maltrato y discriminación del docente a su persona, solicitud que le fue autorizada por el Consejo Técnico. - - - - -

Es preciso señalar, que la entidad académica exhibe oficio de la alumna Jazmín Macuilxtle, dirigido al Consejo Técnico el día 08 de noviembre del año 2016, mediante el cual solicitó la baja extemporánea de la experiencia educativa “Análisis estructural”, impartida por el Ing. Erasmo Rodríguez Sagardi, indicando que el profesor realizó comentarios discriminatorios frente a sus compañeros, por su apellido de origen náhuatl, solicitud que fue autorizada por el Consejo Técnico. Por lo que, resulta evidente que no es la primera vez que el académico actúa vulnerando los derechos universitarios de los alumnos, estipulados en el artículo 168 fracción II del Estatuto de Alumnos, en el artículo 5 fracciones III, VI y VIII, del Código de Ética, que señala el derecho a la dignidad, que conlleva el reconocimiento de que todas las personas son valiosas en sí mismas y merecen

respeto dentro y fuera de la institución, sin importar su jerarquía, por lo que los integrantes de la comunidad universitarias, se deben abstener de hacer uso de un lenguaje inapropiado, palabras altisonantes para dirigirse a una persona, así como evitar incurrir en humillaciones, regaños o llamadas de atención inapropiadas a otras personas, especialmente en público, en el artículo 6 del Código de Ética, refiere que toda persona tiene derecho a la igualdad, que comprende la prohibición absoluta de discriminación, maltrato o abuso de las personas, es dar trato igualitario a toda persona, reconociendo sus derechos sin importar condición o circunstancia y mostrando respeto en su integridad física y moral, y en las fracciones I, II , V, X, XI y XV del artículo 11 del Código de Ética, que indica que el respeto implica el reconocimiento de la dignidad humana , mediante el cual , los integrantes de la comunidad universitaria se reconocen y valoran como seres humanos y mantienen relaciones en las que se respetan y hacen efectivos los derechos fundamentales, por lo que, la conducta del académico puede quedar comprendida dentro de las faltas previstas en el artículo 201 fracción V del Estatuto del Personal Académico. - - - - -

Por las consideraciones antes expuestas, se resuelve emitir la siguiente:- - - - -

RECOMENDACIÓN No. 3/2018 - - - - -

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, quedó probada la violación a los derechos universitarios en contra del quejoso [REDACTED] alumno de Facultad de Ingeniería Civil, región Xalapa. - - - - -

SEGUNDO.- Se recomienda al Director de la Facultad de Ingeniería Civil, instruya el procedimiento del artículo 203 del Estatuto de Personal Académico, al [REDACTED] realizando una investigación exhaustiva e informe a esta Defensoría del resultado obtenido. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese esta **Recomendación**, al Director de la Facultad de Ingeniería Civil, Región Xalapa y se le haga saber, que dispone del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este documento, para que manifiesten si la aceptan o la rechazan, en el entendido de que si la rechaza deberá fundar y motivar su determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 del Estatuto General.- - - - -

CUARTO.- Hágasele saber al Director de la Facultad de Ingeniería Civil a que se refiere el punto que antecede, que para el caso de no aceptación de la presente, se acordará lo que proceda conforme a la legislación de la materia.- - - - -

QUINTO.- Notificar al Director del Área Académica Técnica, el Mtro. Ángel Eduardo Gasca Herrera, para efectos del artículo 330 del Estatuto General. - - - - -

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución, al quejoso [REDACTED] en el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

domicilio que señaló en este asunto.-----
Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca** con su Defensora Adjunta, **Lic. Erika Saldaña Navarro**.-
Notifíquese a las partes.-----

ELIMINADO: Página 1: Nombres y matrícula, Página 2: Nombres, Página 4: Nombres, Página 5: Nombres, Página 6: Nombres, Página 7: Nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.